



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

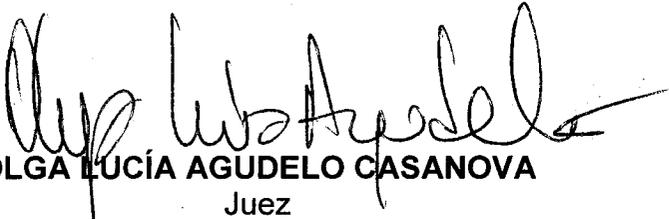
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LUZ NELLY ROJAS PRIETO
DEMANDADO : MERARDO ANTONIO GIRALDO GUTIÉRREZ
RADICADO : 2018-00322

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar practicar la liquidación del crédito.

TERCERO. Se condena en costas al ejecutado. Fijense como agencias en derecho la suma de \$150.000,00.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 50 del
25 JUN 2019


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVARES
Secretaria



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LUZ NELLY ROJAS PRIETO
DEMANDADO : MERARDO ANTONIO GIRALDO GUTIÉRREZ
RADICADO : 2018-00322

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 5 de junio de 2019. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvese proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

I. El juzgado se abstiene de darle trámite al escrito obrante a folios 54 a 57, toda vez que el señor MERARDO ANTONIO GIRALDO GUTIÉRREZ carece de derecho de postulación. En el presente asunto debe actuar a través de abogado, por tanto se tiene por no contestada la demanda.

III. Mediante providencia del 21 de septiembre de 2018, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia en contra del señor MERARDO ANTONIO GIRALDO GUTIÉRREZ y a favor de la menor LINA SOFÍA GIRALDO ROJAS, por la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$30.644.039), que corresponde al valor global de las cuotas de alimentos dejadas de pagar individualmente consideradas como también los intereses moratorios.

El demandado se notificó de manera personal (folio 44 reverso), sin embargo como quiera que la demanda no la contestó por intermedio de abogado se tuvo por no contestada la misma.

Así las cosas, y como quiera que se tiene por no presentadas excepciones, conforme lo ordena el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso, y como quiera que de los documentos que acompañan la demanda, se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, más los intereses moratorios y se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**